

Asimismo queda anulado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de abril de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 101), lo referente a la Norma NM-S-123-EMA, que la declaraba como «Conjunta MA».

b) Las Normas siguientes en su primera revisión son de Obligado Cumplimiento para:

Policía Armada:

NM-C-33-EMA (1.º R.), NM-C-34-EMA (1.º R.) y NM-B-258-EMA (1.º R.)

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 21 de octubre de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina, de la Gobernación y del Aire.

Excmo. Sr. General Jefe del Alto Estado Mayor.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de octubre de 1971 por la que se reduce la edad y se faculta a las mujeres para ser Oficiales Habilitados de los Procuradores de los Tribunales.

Ilustrísimo señor:

La Orden de 15 de junio de 1948, modificada por la de 12 de junio de 1961 establece que los Procuradores de los Tribunales podrán ser auxiliados en el desempeño de algunas de sus funciones hasta por tres Oficiales Habilitados del sexo masculino y exige para esta habilitación un mínimo de veinticinco años.

Del principio de no discriminación por razón de sexo para el ejercicio de toda clase de actividades políticas, profesionales y de Trabajo, reconocido por el artículo 11 del Fuero de los Españoles y desarrollado por Ley de 22 de julio de 1961, se deriva como natural consecuencia la facultad de la mujer para realizar las tareas encomendadas a los Oficiales Habilitados.

Al propio tiempo resulta aconsejable rebajar a veintitrés años el mínimo de edad necesario, por parecer excesivo el de veinticinco que ahora se exige.

En su virtud, considerando atendibles en este sentido las peticiones elevadas por la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España y de acuerdo con el informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 5.º de la Orden de 15 de junio de 1948 quedarán redactados en la siguiente forma:

«Artículo 1.º Los Procuradores de los Tribunales en ejercicio podrán ser auxiliados en el desempeño de sus actividades por Oficiales Habilitados de ambos sexos, siempre que su número no exceda de tres por cada Procurador.

Los Oficiales Habilitados tendrán las mismas incompatibilidades que los Procuradores en el ejercicio de su profesión.

Art. 2.º Los Oficiales Habilitados estarán autorizados para recibir notificaciones, requerimientos y emplazamientos, asistir a comparecencias, en las que podrán solicitar la práctica de las expresadas diligencias y sustituir al Procurador en las vistas para presenciar el informe del Letrado.

Art. 3.º El Procurador que proyecte utilizar los servicios de Oficial Habilitado presentará ante su propio Colegio una solicitud con el nombre y apellidos de la persona a quien haya de proponer con tal carácter.

Contra la denegación a conceder la Habilitación solicitada de las Juntas de Gobierno de los Colegios de Procuradores no cabrá recurso alguno.

Las Habilitaciones no podrán ser autorizadas por los Colegios más que a razón de un máximo de tres Habilitados por cada Procurador.

Por los actos que realice el Oficial Habilitado responderá éste y el Procurador en forma solidaria.

Art. 5.º Los Oficiales Habilitados deberán ser españoles y mayores de veintitrés años, de buena conducta y sin antecedentes penales, acreditándose estos extremos debidamente ante las Juntas de Gobierno de los Colegios que hayan de autorizar la Habilitación.»

Segundo.—Queda derogada la Orden de 12 de junio de 1961.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1971.

ORIOL

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de septiembre de 1971 por la que se regula la constancia documental de la acción inspectora en los despachos de importación y exportación realizados en las Aduanas.

Ilustrísimo señor:

La realización de los despachos en los recintos de las Aduanas comporta comprobaciones e investigaciones cuya adecuada constancia documental es aconsejable que se adapte a las normas de la Ley General Tributaria, en forma análoga al procedimiento que se viene observando en cuanto a la documentación de la acción inspectora en destino desde la aprobación de la Orden de este Ministerio de 17 de septiembre de 1965.

En su consecuencia, este Ministerio, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el artículo 1 del Decreto 3753/1964, de 12 de noviembre, ha acordado lo siguiente:

Primero.—La comprobación en los recintos aduaneros de las declaraciones tributarias presentadas por los importadores y los exportadores y, en general, las oportunas actuaciones inspectoras, se documentarán por medio de las diligencias y las actas, previas y definitivas, cuyos modelos figuran como anejos números 1, 2, 3 y 4 de esta Orden.

Segundo.—Por la Dirección General de Aduanas se dictarán las instrucciones precisas para la puesta en práctica de lo previsto en la norma precedente, quedando autorizado dicho Centro para la implantación progresiva del nuevo sistema documental, tanto en lo que se refiere a las oficinas de Aduanas como a los regímenes de importación y de exportación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1971.—Por delegación, el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
INSPECCION FISCAL

CONCEPTO: RENTA DE ADUANAS

ADUANA DE
DECLARACION A-
EJERCICIO

EJEMPLAR PRINCIPAL

DILIGENCIA para hacer constar que el Inspector que suscribe ha llevado a cabo el examen de la Declaración presentada por con en representación de así como el de los antecedentes documentales anejos a la misma, resultando como consecuencia de tal actuación comprobadora que existe conformidad, por lo que procede admitir las bases imponibles y partidas arancelarias declaradas a efectos de que sean giradas las liquidaciones de las deudas tributarias consiguientes, de acuerdo con los tipos que se hacen constar en las partidas de orden que las respectivas Hojas de puntualización comprenden. Asimismo se hace constar que han sido apreciadas las siguientes infracciones tributarias simples

A de de 197...
El Inspector,

PRINCIPAL

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

INSPECCION FISCAL

CUADERNO NÚM.
FOLIO NÚM.
CONCEPTO: RENTA DE ADUANAS

ADUANA DE
DECLARACION A- NÚM.
EJERCICIO

En la Aduana arriba indicada a de de 197..., el Inspector que suscribe, a presencia de don el cual actua como en representación del importador (CIF núm.), con domicilio fiscal en la comprobación de los datos, hechos y demás circunstancias contenidos en la Declaración referenciados, con el resultado que a continuación se detalla.

1.—RECONOCIMIENTO DE LA MERCANCÍA.

(Bultos abiertos, comprobaciones efectuadas, muestras extraídas, documentos unidos.)

2.—COMPROBACION DE LOS TERMINOS DE LA DECLARACION.

- 2.1. Documentación aportada por el interesado con posterioridad a la solicitud del despacho
- 2.2. Descripción de la mercancía.—Se estima conforme la correspondiente a las mercancías comprendidas en las partidas de orden núms. y no conforme la de las partidas núms. por y no procede pronunciarse sobre la de las partidas núms. por
- 2.3. Clasificación arancelaria.—Se estima conforme la declarada en las partidas de orden núms. y se rectifica la correspondiente a las partidas núms. como se indica en las Hojas de puntualización, por y procede admitir provisionalmente la de las partidas núms. a reserva de
- 2.4. Bases tributarias.—Vista la documentación aportada por el interesado y teniendo en cuenta los antecedentes que existen en esta Inspección, se estima:

- 2.4.1. Que se dispone de elementos de juicio suficientes para integrar definitivamente las bases imponibles correspondientes a las partidas de orden núms. Se han formulado Hojas de incidencias **ULTIMADAS** para las partidas de orden núms.
- 2.4.2. Que no se dispone de elementos de juicio suficientes para admitir las bases imponibles declaradas, por lo que se han formulado Hojas de incidencias **INDICATIVAS** para las partidas de orden núms. y Hojas de incidencias **A RESOLVER** para las partidas de orden núms. por los motivos que en ellas constan y de los que existe la notificación pertinente.
- 2.5. Infracciones apreciadas
- 2.6. Otros hechos, datos y circunstancias que se hacen constar. —

Por todo lo cual la Inspección hace constar y propone lo siguiente:

Primero.—Que se corrijan los siguientes errores materiales, o de hecho, y los aritméticos observados:

Segundo.—Que se sancionen las siguientes infracciones en que ha incurrido el declarante:

Casos del Art. de las Ordenanzas y

Tercero.—Que se apliquen los tipos impositivos de: Arancel e ICGI indicados en las Hojas de puntualización, correspondientes a las partidas arancelarias que en las mismas también se expresan, habida cuenta del resultado de la comprobación de las bases, y que, asimismo, se giren las liquidaciones a que por otros impuestos y tasas esta sujeta la mercancía, según consta en el expediente de gestión.

Cuarto.—Que se practique *liquidación provisional* para las mercancías comprendidas en las partidas de orden núms. al amparo de lo dispuesto en

Con exigencia de prestación de las garantías que reglamentariamente proceda.

Manifestandose por el interesado que

Por la Inspección le fué entregado al representante del importador el duplicado de la presente ACTA, con la advertencia de que en caso de disconformidad con todos, o parte, de los hechos, podía presentar alegaciones ante la Administración de Aduanas en el plazo de quince días hábiles, a partir del día de la fecha, y caso de no hacerlo en el indicado plazo se continuara la tramitación del expediente, todo ello sin perjuicio del derecho que le correspondía a formular reclamación con arreglo al Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas al serle notificada la liquidación tributaria que se gire como resultado de aplicar las correspondientes normas legales.

Con esto se da por terminada la presente actuación inspectora, firmando a continuación con el Inspector actuario.

El interesado o su representante,

El Inspector,

PRINCIPAL

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

INSPECCION FISCAL

CUADERNO NÚM.
FOLIO NÚM.
CONCEPTO: RENTA DE ADUANAS

ADUANA DE
DECLARACIÓN A NÚM.
EJERCICIO

En la Aduana arriba indicada, a de de 197..., el Inspector que suscribe, a presencia de don el cual actúa como en representación del importador (CIF núm.), con domicilio fiscal en precede a la comprobación de los datos, hechos y demás circunstancias contenidas en la Declaración referenciada, con el resultado que a continuación se detalla:

1.—RECONOCIMIENTO DE LA MERCANCÍA.

(Bultos abiertos, comprobaciones efectuadas, muestras extraídas, documentos unidos.)

.....
.....
.....
.....

2.—COMPROBACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE LA DECLARACIÓN.

- 2.1. Documentación aportada por el interesado con posterioridad a la solicitud del despacho
- 2.2. Descripción de la mercancía.—Se estima conforme la correspondiente a las mercancías comprendidas en las partidas de orden núms. y no conforme la de las partidas núms. por
- 2.3. Clasificación arancelaria.—Se estima conforme la declarada en las partidas de orden núms. y se rectifica la correspondiente a las partidas de orden núms. como se indica en las Hojas de puntualización, por
- 2.4. Bases tributarias.—Vista la documentación aportada por el interesado y teniendo en cuenta los antecedentes que existen en esta Inspección, se estima que se dispone de elementos de juicio suficientes para integrar definitivamente las bases impositivas, según consta en las correspondientes Hojas de puntualización y, en su caso, habida cuenta de la conformidad prestada por el interesado en las Hojas de incidencia que han sido formuladas.
- 2.5. Infracciones apreciadas
- 2.6. Otros hechos, datos y circunstancias que se hacen constar

Por todo lo cual la Inspección hace constar y propone lo siguiente:

Primero.—Que se corrijan los siguientes errores materiales, o de hecho, y los aritméticos observados

Segundo.—Que se sancionen las siguientes infracciones en que ha incurrido el declarante:

Casos del Art. de las Ordenanzas y

Tercero — Que se practique liquidación definitiva, con aplicación de los tipos impositivos por Arancel o ICGI indicados en las Hojas de puntualización, correspondientes a las partidas arancelarias que en las mismas también se expresan, habida cuenta del resultado de la comprobación de las bases y que, asimismo, se giren las liquidaciones a que por otros impuestos, gravámenes y tasas está sujeta la mercancía, según consta en el expediente de gestión.

Se invita al interesado a rectificar voluntariamente la situación tributaria objeto de comprobación, colocándose en la que legalmente le corresponde, con la advertencia de que si presta la conformidad a la liquidación que correctamente se deduzca de la presente, procede la condonación automática de las sanciones en la cuantía prevista en el art. 88-2 de la Ley General Tributaria.

Manifestándose por el interesado que

Por la Inspección le fué entregado al representante del importador un duplicado de la presente ACTA, con la advertencia de que en caso de disconformidad, dentro del plazo de quince días hábiles a partir del día de la fecha, puede personarse en la Administración de Aduanas para conocer el expediente a que dará lugar, y en su caso alegar lo que estime conveniente a su derecho, y de no hacerlo en el indicado plazo se continuará la tramitación del expediente, sin perjuicio del derecho que le corresponda a formular reclamación con arreglo al Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas al serle notificada la liquidación tributaria que se gire, como resultado de aplicar las vigentes normas legales.

Con esto se da por terminada la presente actuación inspectora, firmando a continuación con el Inspector actuario.

El interesado o su representante,

El Inspector,

PRINCIPAL

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

INSPECCION FISCAL

CUADERNO NÚM.

FOLIO NÚM.

CONCEPTO: RENIA DE ADUANAS

ADUANA DE

DECLARACIÓN A- NÚM.

EJERCICIO

En la Aduana arriba indicada a de de 197... el Inspector que suscribe, a presencia de don el cual actúa como en representación del importador (CIF núm.), con domicilio fiscal en, procede a la ultimación de la comprobación iniciada en las actas previas que más abajo se detallan, habida cuenta de los hechos, datos y otras circunstancias consignadas en las mismas, así como de las demás actuaciones administrativas llevadas a cabo con el resultado que se expresa.

1.- RESUMEN DE ACTUACIONES.

- 1.1. Se han formalizado actas previas a los folios núms. de los Cuadernos núms.
1.2. Se ha recibido, y unido a la Declaración de referencia, boletín de análisis núm. del Laboratorio con el resultado que en el mismo consta.
1.3. Se ha recibido y unido a la Declaración de referencia comunicación núm. de la Dirección General de Aduanas en el que definitivamente expresa su criterio en relación con la consulta que sobre clasificación arancelaria de la mercancía fué formulada.
1.4. Se ha recibido de la Dirección General de Aduanas, y unido a la Declaración de referencia, oficio núm. en el que se contienen elementos de juicio suficientes que permiten la fijación del VALOR EN ADUANA.
1.5.

2.- COMPROBACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE LA DECLARACIÓN.

- 2.1. Descripción de la mercancía.—Se estima conforme la correspondiente a las mercancías comprendidas en las partidas de orden núms. y no conforme la de las partidas núms. por
2.2. Clasificación arancelaria.—Se estima conforme la declarada en las partidas de orden núms. y se rectifica la correspondiente a las partidas de orden núms. como se indica en las Hojas de puntualización, por
2.3. Bases tributarias.—Vista la documentación aportada por el interesado y los antecedentes y elementos suministrados por el Centro directivo, se estima que se dispone de elementos de juicio suficientes que permiten la integración definitiva de las bases, con el resultado que en cuanto a su cuantía y para cada partida de orden a continuación se especifica:

<u>Partida de orden</u>	<u>C u a n t í a</u>
.....
.....
.....
2.4. Infracciones apreciadas
.....
.....
2.5. Otros hechos, datos y circunstancias que se hacen constar
.....
.....

Por todo lo cual la Inspección hace constar y propone lo siguiente:

- Primero.—Que se corrijan los siguientes errores materiales, o de hecho, y los aritméticos observados
- Segundo.—Que se sancionen las siguientes infracciones en que ha incurrido el declarante:
Casos del art. de las Ordenanzas y
- Tercero.—Que se practique liquidación DEFINITIVA, con aplicación de los tipos impositivos por Arancel e ICGI indicados en las Hojas de puntualización, correspondientes a las partidas arancelarias que en las mismas también se expresan, habida cuenta del resultado de la comprobación de las bases y que, asimismo, se giren las liquidaciones a que por otros impuestos, gravámenes y tasas está sujeta la mercancía, según consta en el expediente de gestión.

Se invita al interesado a rectificar voluntariamente la situación tributaria objeto de comprobación, colocándose en la que legalmente le corresponde, con la advertencia de que si presta la conformidad a la liquidación que correctamente se deduzca de la presente, procede la condonación automática de las sanciones en la cuantía prevista en el art. 88-2 de la Ley General Tributaria.

Manifestándose por el interesado que

.....

.....

.....

.....

Por la Inspección le fué entregado al representante del importador un duplicado de la presente ACTA, con la advertencia de que en caso de disconformidad, dentro del plazo de quince días hábiles a partir del día de la fecha, puede personarse en la Administración de Aduanas para conocer el expediente a que dará lugar, y en su caso alegar lo que estime conveniente a su derecho, y de no hacerlo en el indicado plazo se continuará la tramitación del expediente, sin perjuicio del derecho que le corresponda a formular reclamación con arreglo al Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas al serle notificada la liquidación tributaria que se gire, como resultado de aplicar las vigentes normas legales.

Con esto se da por terminada la presente actuación inspectora, firmando a continuación con el Inspector actuario.

El interesado o su representante,

El Inspector,